

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### **P. del S. 33**

2 de enero de 2021

Presentado por la señora *Santiago Negrón*

*Referido a la Comisión de*

#### **LEY**

Para designar como Reserva Natural Mar Chiquita el área aproximada de 291.93 cuerdas en el Municipio de Manatí, que colindan al norte con el Océano Atlántico, por el este con los terrenos de la Reserva Natural Laguna Tortuguero, por el oeste con la Reserva Natural Hacienda La Esperanza, por el sur con las carreteras PR-685 y PR-6684, incluyendo aquellos terrenos privados que la conforman, además de, la zona marítima terrestre y todos aquellos terrenos y ecosistemas sumergidos y aguas marinas que se extienden desde la costa hasta nueve (9) millas náuticas mar afuera; y para otros fines relacionados.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Se han reconocido la presencia de elementos ecológicos que requieren protección de la costa del Municipio de Manatí, particularmente en el área donde ubica la Playa Mar Chiquita, la que ha sido clasificada como Suelo Rústico Especialmente Protegido con valor Ecológico (SREP-E), siendo a su vez parte del Área de Planificación Especial Zona Cársica (APE-ZC) en el Plan y Reglamento del Área de Planificación Especial del Carso (PRAPEC).

Los terrenos comprendidos por la Reserva Natural de Mar Chiquita (RN-Mar Chiquita) se ubican en la costa norte del Municipio de Manatí, entre los terrenos de la Reserva Natural Laguna Tortuguero y la Reserva Natural Hacienda La Esperanza, incluyendo la zona marítima terrestre. Se incluye, además, todos aquellos terrenos y

ecosistemas sumergidos y aguas marinas que se extienden hasta nueve (9) millas náuticas mar afuera.

Además de su valor natural, los terrenos de la Playa Mar Chiquita poseen gran importancia cultural, turística y paisajista. Esta playa es el principal atractivo turístico de Manatí, por lo que recibe miles de visitas anuales de turistas locales e internacionales. La Playa Mar Chiquita también es promocionada internacionalmente, tanto por el Municipio como por la Compañía de Turismo, como uno de los principales atractivos de Puerto Rico. Los terrenos de la Playa Mar Chiquita colindan con otros atractivos naturales, culturales y turísticos de gran importancia tales como la Cueva de las Golondrinas, la playa Poza de las Mujeres, la Reserva Natural Hacienda La Esperanza y la Reserva Natural Laguna Tortuguero, entre otros.

La designación de la Reserva Natural Mar Chiquita servirá de corredor para unir a estas maravillas ambientales de la costa norte de Puerto Rico y potenciar su desarrollo para actividades de ecoturismo. Dado que el valor ecológico de estos terrenos se extiende más allá de su límite, es importante la elaboración de un plan sectorial que permita la planificación del área colindante a la reserva natural propuesta.

En Puerto Rico, la Ley Núm. 150 de 4 de Agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley del Programa de Patrimonio Natural de Puerto Rico", faculta al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) a identificar los terrenos, comunidades naturales y hábitats que deben preservarse por su valor como recurso natural; diseñar áreas de valor natural que deben protegerse; preparar planes de adquisición y protección para dichos terrenos; fortalecer las organizaciones sin fines de lucro dedicadas a la conservación de los recursos naturales, compartiendo con éstas la responsabilidad de adquirir, restaurar y manejar dichos recursos; y coordinar y viabilizar la adquisición, restauración y manejo de dichas áreas por el Departamento, agencia de Gobierno u organización sin fines de lucro.

Por su parte, la Junta de Planificación tiene la responsabilidad de guiar el desarrollo integral de Puerto Rico. Por ello se le confirió la facultad de adoptar planes de usos de

terrenos, planes de áreas de planificación especial y reglamentos y normas necesarias para llevar a cabo sus responsabilidades de conformidad con los dispuesto en la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación", en la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; y en la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991".

Mediante la aprobación de esta Ley la Asamblea Legislativa, en el ejercicio responsable de sus funciones constitucionales, reafirma su compromiso de velar por la protección y preservación de nuestros recursos naturales, para el disfrute y el desarrollo sostenible de las presentes y futuras generaciones.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1. - Designación Reserva Natural

2           Se designa como Reserva Natural Mar Chiquita el área aproximada de 291.93  
3 cuerdas en el Municipio de Manatí, comprendida entre las coordenadas 18° 28'  
4 39.875"N, 18° 28' 11.206"N, 66° 30' 26.073"W y 66° 28' 36.448"W, y que colindan al norte  
5 con el Océano Atlántico, por el este con los terrenos de la Reserva Natural Laguna  
6 Tortuguero, por el oeste con la Reserva Natural Hacienda La Esperanza, por el sur con  
7 las carreteras PR-685 y PR-6684, incluyendo aquellos terrenos privados que la  
8 conforman, además de la zona marítima terrestre y todos aquellos terrenos y  
9 ecosistemas sumergidos y aguas marinas que se extienden desde la costa hasta nueve  
10 (9) millas náuticas mar afuera.

11           Artículo 2. - Delimitación y Plan Sectorial

1           Se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a la Junta de  
2 Planificación incluir el deslinde del área exacta a ser protegida en los estudios y trámites  
3 correspondientes para el establecimiento de la Reserva Natural Mar Chiquita en el  
4 Municipio de Manatí, en un término no mayor de ciento ochenta días (180) días a partir  
5 de la vigencia de esta Ley.

6           Artículo 3. - Estudios y trámites

7           Los estudios y trámites correspondientes al establecimiento de la Reserva  
8 Natural Mar Chiquita, serán desarrollados por el Departamento de Recursos Naturales  
9 y Ambientales bajo las disposiciones de la Ley Núm. 150 de 4 de agosto de 1988, según  
10 enmendada, conocida como “Ley del Programa de Patrimonio Natural de Puerto Rico”.

11           Por su parte, la Junta de Planificación cumplirá con su responsabilidad de  
12 adoptar planes de uso de terrenos, planes sectoriales, reglamentos y normas basadas en  
13 la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como la Ley  
14 Orgánica de la Junta de Planificación, y la Ley Núm. 550 de 3 de octubre de 2004, según  
15 enmendada, conocida como la Ley para el Plan de Uso de Terrenos del Estado Libre  
16 Asociado de Puerto Rico.

17           Artículo 4. - Acuerdos de co-manejo

18           El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales podrá establecer  
19 acuerdos de co-manejo en la Reserva Natural Mar Chiquita, con aquellas  
20 organizaciones no gubernamentales o comunitarias interesadas en integrar a la  
21 comunidad en actividades y proyectos que pongan en acción el concepto de desarrollo  
22 sostenible, enfocadas en empresas comunitarias de ecoturismo, reciclaje y actividades

1 afines para conservar y proteger el medioambiente y mejorar la calidad de vida de los  
2 residentes y generaciones futuras.

3 Artículo 5. - Desafectación administrativa

4 Una vez clasificada el área como Reserva Natural, esta no podrá ser desafectada  
5 administrativamente, sino exclusivamente mediante legislación ulterior.

6 Artículo 6. - Supremacía

7 Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de  
8 ley, reglamento o norma que no estuviere en armonía con ellas.

9 Artículo 7. - Cláusula de separabilidad

10 Si alguna de las disposiciones de esta Ley o su aplicación fuere declarada  
11 inconstitucional o nula, tal dictamen no afectará la ejecutabilidad y vigor de las  
12 restantes disposiciones que no hayan sido objeto de dictamen adverso.

13 Artículo 8. - Vigencia

14 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.